

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH-DJ- N° 0002/2020
La Paz, 23 de marzo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, situación que determinó que el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asuma las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 115 parágrafo II que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece como Principios Generales de la Actividad Administrativa, entre otros, a los de Sometimiento Pleno a la Ley e Imparcialidad.

Que, el Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, en línea conexas, el Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020, en su artículo Segundo dispone horario continuo en las actividades laborales para el sector público y privado desde 08:00 hasta 16:00, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, la Disposición Final primera del referido Decreto Supremo establece que para su cumplimiento, el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado en el marco de sus atribuciones y competencias, adoptará las medidas necesarias.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2019, establece que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia deberán permanecer en sus domicilios a partir de las 17:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.

Que, el parágrafo I del artículo 9 del referido Decreto Supremo señala *"En el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, la jornada laboral en entidades públicas y privadas se desarrollará en horario continuo de 08:00 hasta 13:00 horas, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 31 de marzo de 2020"*.

Que, Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, ante las acertadas medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, mediante reiterados Decretos Supremos, han generado que varias Entidades Territoriales Autónomas hayan dispuesto medidas adicionales a fin de precautelar la salud de la población en general ante la amenaza de esta pandemia, tales como cuarentenas, restricciones de transitabilidad y horarios, suspensiones de servicios de transportes interdepartamentales e interprovinciales, que evidentemente afectan al normal desarrollo de los procesos administrativos realizados por la ANH y sus actividades en general.



Que, en el marco de lo establecido por el Poder Ejecutivo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) garantizará el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios públicos en la cadena de los hidrocarburos, quedando solo el personal operativo necesario para velar por la continuidad del servicio público.

Que, en el marco de lo establecido por el Poder Ejecutivo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) garantizará el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios públicos en la cadena de los hidrocarburos, quedando solo el personal operativo necesario para velar por la continuidad del servicio público.

Que, los administrados, personas naturales y/o jurídicas, Instituciones Públicas y/o privadas, empresas sujetas a regulación que prestan el servicio públicos en toda la cadena de hidrocarburos, se verán restringidos en los trámites y procesos administrativos, que tienen en curso ante el Ente regulador, dándose una imposibilidad material del cumplimiento de los diferentes plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, motivo por el cual se hace necesario suspender los plazos para todos los procesos administrativos que se encuentran curso ante la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, debido a lo previamente señalado, y en orden a los plazos que atingen al Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Administrativo como tal, cuya naturaleza es perentoria e improrrogable, salvo impedimentos que emergentes de fuerza mayor o caso fortuito, corresponde realizar un análisis conforme a los principios del Derecho Administrativo referidos ut supra, a fin de proteger derechos y principios constitucionales como ser la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Que, ante la ausencia de norma expresa sobre la suspensión del cómputo de plazos en materia administrativa y en aplicación del principio Pro Homine, corresponde considerar lo establecido en la Ley N° 439 de 19/11/2013, Código Procesal Civil, cuyo artículo 95 es relativo a impedimentos por justa causa.

Que, fuerza mayor a decir de Cabanellas, es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse, en ese lineamiento el caso fortuito es aquel suceso inopinado que no se puede prever ni resistir; en síntesis, el brote de Coronavirus (COVID-19), como sus consecuencias en diferentes ámbitos como el jurídico se constituye en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, que impide el normal desenvolvimiento de la Administración como de los Administrados, por lo que es oportuno suspender plazos procesales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema 26298 de 16 de marzo de 2020, se designa al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER los plazos en TODOS los procesos y trámites administrativos sustanciados por y ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el periodo que dure la Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, dispuesta por el Poder Ejecutivo.



SEGUNDO: Las emergencias respecto a la prestación y continuidad del servicio público en toda la cadena de hidrocarburos que pudieran presentarse serán atendidas por personal operativo de la ANH, para lo cual se deberán habilitar los canales digitales correspondientes a objeto de coordinar acciones entre las diferentes Direcciones de la ANH, así como otras Instituciones que operan la cadena de Hidrocarburos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia desde el 20 de marzo de 2020, y su publicación en la página web, al tratarse de una emergencia mundial.

CUARTA: Una vez concluida la medida de seguridad adoptada en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, los administradores y los administrados deberán asumir todas las medidas necesarias para re iniciar los actos administrativos, bajo alternativa de responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Es conforme:



Abog. Jalith Odalíz Manríquez Cardenas
DIRECCIÓN JURÍDICA
DJ - DE
A.N.H.



Ing. Iván H. Alcalá Crespo
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A.N.H.

COMUNICADO

En virtud del inciso a), Numeral 7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ante la pandemia mundial denominada Coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se comunica lo siguiente:

En el marco del Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, de Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus COVID-19, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, de Declaratoria de Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, de 23 de abril de 2020, de Procedimiento Administrativo, **SE DISPONE EXTRAORDINARIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, desde cero horas del día lunes 23 de marzo de 2020, hasta cero horas del día lunes 06 de abril de 2020, en todas las áreas, dependencias, Direcciones y Unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a efectos, de que la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena de pandemia no afecte sustancialmente la actividad administrativa y sobre todo los derechos de los administrados y se resguarde el debido proceso.

La Paz, 23 de marzo de 2020.

DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

